

Mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

REFERENCIA:
OL GTM 3/2019

30 de mayo de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 36/6 y 36/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación a la posible falta de renovación del Convenio Interinstitucional 24-2009 entre el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Cultura y Deportes sobre el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), lo cual podría conllevar un eventual traslado del mismo y la pérdida o destrucción de documentos, así como su desmantelamiento.

Según la información recibida:

Desde el año 2005, el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN) se encarga del resguardo, conservación y custodia de los archivos de la extinta Policía Nacional (80 millones de folios aproximadamente) que cubren un periodo de más de cien años (periodo de 1882 a 1997). Dicho Archivo ha jugado un papel clave tanto para la protección del patrimonio y memoria histórica como para el esclarecimiento de la verdad, el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en casos emblemáticos de justicia de transición.

Los documentos fueron descubiertos casualmente en 2005, en graves condiciones de abandono y deterioro. A partir de esa fecha, y con el apoyo de la comunidad internacional y de agencias de las Naciones Unidas (en particular del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se ha realizado un trabajo de recuperación, organización archivística y digitalización de los documentos, incluyendo la asesoría y asistencia técnica de OACNUDH y UNESCO en los ámbitos de sus respectivos mandatos. Este trabajo ha garantizado que el Archivo sea fuente primaria de información y conocimiento de lo acontecido durante el periodo del conflicto armado interno y de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas, incluyendo las desapariciones forzadas. Además, los documentos del Archivo han sido y continúan siendo analizados y empleados por el Ministerio Público para fundamentar sus investigaciones y acciones de persecución penal, en casos de justicia de transición, tales como las relativas al caso Molina Theissen.

En junio de 2009, el Ministerio de Cultura y Deportes (MICUDE) y el Ministerio de Gobernación (MINGOB) por medio del Convenio Interinstitucional 24-2009 acordaron la permanencia de los documentos del AHPN en el edificio donde fueron encontrados, propiedad de MINGOB, por el plazo de 10 años, que estaría venciendo el próximo 30 de junio de 2019. Dicho Convenio estableció además, que la renovación del mismo debería realizarse un mes antes de la expiración, es decir el 31 de mayo de 2019.

Desde julio de 2009, el AHPN fue trasferido al MICUDE, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, específicamente al Archivo General de Centro América, con fundamento en la ley vigente sobre archivos, Decreto No. 17-86 del Congreso, para su resguardo y conservación.

El día 27 de mayo de 2019, el Ministro de Gobernación anunció en rueda de prensa que el referido Convenio no se renovará, pero que se modificará para darle mayor participación a la Policía Nacional Civil y al Ministerio de Gobernación. Además, mencionó que el Archivo contiene información de seguridad nacional y denunció la existencia de copias exactas en otros lugares fuera del país. Existe la preocupación de que dichas declaraciones podrían ser seguidas de medidas que restringirían el acceso a la información existente en el Archivo, en particular a las víctimas, a sus familiares, al Ministerio Público, a otras instituciones del sistema de justicia, y en general a otros actores interesados en conocer lo sucedido en el pasado. Todo lo cual supondría un retroceso importante para el cumplimiento del derecho a la memoria, a la verdad y a la justicia.

La situación del AHPN debe de enmarcarse en un contexto de graves retrocesos y ataques a la justicia transicional y a la lucha contra la impunidad en el país por parte de autoridades del Gobierno. Desde la sentencia del caso Molina Theissen en mayo de 2018 (en la cual se condenó a 4 oficiales militares de alto rango), se han producido declaraciones por parte de miembros del Gobierno en contra del AHPN, por medio de discursos contrarios a los derechos humanos y pro-impunidad. Sectores políticos relacionados con exmilitares han mostrado también su interés por iniciativas a favor de la impunidad de crímenes de lesa humanidad y corrupción. De hecho, durante este periodo no se ha renovado el mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad, y se ha producido un debilitamiento de la institución de la Policía Nacional Civil. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH) ha registrado un incremento de ataques a jueces y juezas de Mayor Riesgo que conocen casos de justicia transicional. Asimismo, el Congreso ha priorizado en su agenda de los últimos 5 meses iniciativas de ley que tienen como finalidad aprobar una amnistía generalizada, incluyendo personas que están cumpliendo sentencias condenatorias por violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno.

Se expresa seria preocupación por el riesgo de que los cambios que ha anunciado el Ministro de Gobernación el pasado 27 de mayo, pudieran dar lugar tal como se señaló

con anterioridad, a graves limitaciones en el acceso a la información del Archivo, así como a su resguardo y conservación; lo cual representaría una grave denegación de justicia y el incumplimiento de obligaciones en materia de verdad y garantías de no repetición.

Asimismo, se expresa preocupación por los graves retrocesos y ataques a la justicia transicional y a la lucha contra la impunidad que se están dando en Guatemala.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre si el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Cultura y Deportes planean renovar el Convenio Interinstitucional, o como anunciado el 27 de mayo pasado, se procederá a modificarlo. En dicho caso sírvase proveer información sobre la forma en que dicho Convenio será modificado; y las razones para realizar dichas modificaciones.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas y mecanismos previstos para que o bien la renovación, o la modificación del Convenio asegure la custodia, conservación y resguardo independiente de los archivos, incluyendo la protección del trabajo archivístico realizado hasta la fecha; así como que se dispongan de los recursos humanos y financieros necesarios para dichos fines.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para garantizar la protección de los archivos de daños y/o una pérdida, alteración o destrucción total o parcial de documentos, tomando en consideración que se trata de 80 millones de folios, muchos de los cuales tienen una considerable antigüedad y están dañados por la humedad y el descuido con el que han sido tratados durante décadas.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que el Ministerio Público podrá seguir utilizando dicho archivo tanto para las investigaciones en curso, como para las futuras sobre casos de justicia transicional; así como que las víctimas, sus familiares, y otras

instituciones tanto de ámbito jurídico, académico o de la sociedad civil puedan tener un acceso pleno y efectivo al mismo.

6. Sírvase proporcionar información sobre la participación y consulta con las víctimas y miembros de la sociedad civil con respecto a la modificación del Convenio; así como para asegurar la debida preservación e integridad del Archivo y su acceso al mismo.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que se van a adoptar para asegurar que el proceso de modificación del Convenio, se concluya de forma positiva o negativa, no obstaculice la efectiva reparación a las víctimas, el restablecimiento de confianza en las instituciones del Estado y la estrategia de justicia sostenible necesaria y las garantías de no repetición conforme ha sido destacado por la Asamblea General de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos y justicia de transición (Res. A/HRC/RES/21/15), en el proceso de memoria, verdad y justicia llevado adelante en la Guatemala.

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger el derecho de las víctimas de crímenes de lesa humanidad, en particular el derecho a conocer la verdad sobre la evolución y resultados de las investigaciones en curso de dichos crímenes y la suerte de las personas desaparecidas y o ejecutadas extrajudicialmente, así como el derecho a obtener garantías de no repetición tales como la preservación de archivos de memoria histórica sobre el terrorismo de estado. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre la presente comunicación.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Bernard Duhaime
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Fabian Salvioli
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías
de no repetición

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos recordar el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual Guatemala se adhirió el 5 de mayo de 1992, el cual establece el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos consagrados en el artículo 2, párr. 3 (a), del Pacto a interponer un recurso efectivo. Como fuera señalado por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, quisiéramos recalcar que desde una perspectiva de derechos humanos, la obligación de investigar y enjuiciar dimana del derecho a un recurso efectivo. Asimismo, forma parte del derecho de la víctima, sus familiares más próximos y, en ciertos casos, toda la sociedad, a conocer la verdad (A/HRC/30/42).

El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad establece que las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima (Principio 4). El Principio 5 establece las garantías para hacer efectivo el derecho a saber, e incluye una referencia a la necesidad de impedir la desaparición de pruebas: “Incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial, para hacer efectivo el derecho a saber. Las medidas apropiadas para asegurar ese derecho pueden incluir procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial. Las sociedades que han experimentado crímenes odiosos perpetrados en forma masiva o sistemática pueden beneficiarse en particular con la creación de una comisión de la verdad u otra comisión de investigación con objeto de establecer los hechos relativos a esas violaciones de manera de cerciorarse de la verdad e impedir la desaparición de pruebas. Sea que un Estado establezca o no un órgano de ese tipo, debe garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y la posibilidad de consultarlos”. El Principio 14 afirma que “El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario”; lo cual podría hacerse extensivo a la necesidad de impedir la destrucción de cualquier tipo de prueba.

El principio 3 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad establece el deber de recordar. “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras

pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.

Asimismo, la resolución 33/19 del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y justicia transicional reconoce que los procesos de preservación de la memoria histórica y la conservación de archivos y otras pruebas veraces sobre las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, sirven para que nunca se olviden esos crímenes y contribuyen a impedir que se repitan o que se produzcan violaciones y transgresiones similares

Quisiéramos resaltar el Informe sobre la cuestión de las consultas nacionales en relación con la formulación y aplicación de medidas de justicia de transición, del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición a la Asamblea General del 2016 (A/71/567). Dicho informe establece que las víctimas y otros sectores de la sociedad civil juegan un importante papel en los procesos de justicia de transición. El informe hace referencia también a que varios procedimientos especiales de las Naciones Unidas también han hecho recomendaciones a los Estados acerca de la importancia de la participación y de las consultas con las víctimas, las asociaciones de víctimas y la sociedad civil en relación con los procesos de justicia de transición, en particular en iniciativas de búsqueda de la verdad, actividades de conmemoración y preservación de la memoria histórica y programas de reparaciones y reasentamiento.

Asimismo, la resolución 12/11 del Consejo de Derechos Humanos, sobre derechos humanos y justicia de transición, reconoce la importante función que desempeñan las asociaciones de víctimas, los defensores de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil en la consecución de los objetivos en materia de justicia de transición y de reconstrucción de la sociedad (párrafo 14). De igual modo, el Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad hace hincapié en el importante papel de las víctimas y otros sectores de la sociedad civil en los procesos de justicia de transición (Principios 32 y 35).

Finalmente, nos permitimos hacer referencia al Comentario General del Grupo de Trabajo sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas (A/HRC/16/48 par. 39), mismo que establece que la obligación de seguir investigando mientras no se hayan esclarecido la suerte y el paradero de la persona desaparecida, es una consecuencia del carácter continuado de las desapariciones forzadas. Añade, asimismo, que las principales obligaciones del Estado en relación con el derecho a la verdad son, sobre todo, de procedimiento e incluyen: la obligación de investigar hasta que se esclarezca la suerte y el paradero de la persona; la obligación de comunicar los resultados de las investigaciones a las partes interesadas; la obligación de facilitar el pleno acceso a los archivos; y la obligación de proporcionar una protección plena a los

testigos, los familiares, los jueces y otras personas que participen en cualquier investigación.

En el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se señala que "la autoridad competente [debe disponer] de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares". Esas facultades deben incluir el pleno acceso a los archivos del Estado. Tras el fin de las investigaciones, los archivos de esa autoridad deben preservarse y ponerse a disposición del público.